

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union á cargo de los socios, Nicolás Soler Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Diaz, calle Antigua del correo núm 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 9

En la Gaceta de Madrid número 535 correspondiente al día 1.º de Diciembre próximo pasado se halla inserta la Real orden siguiente.

»Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando además que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la seccion de Agricultura del

Real consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa ó el hecho de no haber dado su consentimiento expícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabi-

dad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su debida publicidad; encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia cumplan exactamente con cuanto en la misma se manda, y muy particularmente con lo prevenido en la disposicion 5.^a Albacete 14 de Enero de 1854.
Pedro Victor y Pico.

OTRA NUMERO 24

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 12 del actual lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar Abogado de Beneficencia de la villa de la Roda y su partido judicial en esa provincia á D. Miguel de los Santos Muñoz que reúne los requisitos que para el desempeño de este cargo exige la Real orden circular de 30 de Julio último. De la de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico, oficial para conocimiento de las Juntas municipales de Beneficencia de los pueblos que componen el partido judicial de la Roda. Albacete 20 de Enero de 1854.—P. O. El Secretario, *Juan de Nocedal.*

OTRA NUMERO 25.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad en

ella practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de Sebastian Buendia vecino de Siles, y cuyas señas se insertan á continuacion: el cual caso de ser habido remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Segura de la Sierra que le reclama de oficio. Albacete 18 de Enero de 1854.—*Pedro Victor y Pico.*

Señas.

Edad 28 años, estatura regular, color trigueño, barba lampiña, cara delgada, vestido á estilo del pais con ropa corta de piele y sombrero calañes.

OTRA NUMERO 26.

La Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia con fecha de hoy me dice lo siguiente.

«Al remitir los Ayuntamientos de la provincia á la Administracion de mi cargo los repartimientos de la contribucion territorial y matriculas de la del subsidio del presente año, acompañan tambien el número conveniente de recibos de talon que para el cobro de aquellas deben usarse en el mismo, segun las prevenciones que contienen la Real orden de 26 de Julio y circular de la Direccion de contribuciones de 12 de Octubre último; pero los acompañan en blanco, sin encuadernar ni llenar las matrices, sin duda por que han creido que esta operacion debe practicarla la oficina.—Se está, pues en el caso de desvanecer las dudas ó interpretaciones en que haya podido fundarse esta suposicion y de hacer comprender á las municipalidades el modo y forma en que deben presentar los recibos de que se trata; porque á la penetracion de V. S. no se oculta que ni el sentido ni la letra de las dos disposiciones superiores de que se ha hecho mérito, imponen á esta oficina la obligacion de cargar con un trabajo material que pesa y debe pesar sobre los Ayuntamientos á cuyo cargo se encuentra la cobranza de aquellas contribuciones, ya por que habria de dedicarse con todos sus brazos esclusivamente á él, desatendiendo absolutamente otros del mayor interés que le están cometidos, ya tambien porque aun así no podria terminarse la operacion con tiempo oportuno para que la cobranza se realizase en las épocas marcadas por instruccion, siendo como es tan crecido el número de pueblos en que se hace ó está á cargo de sus respectivos Ayuntamientos, dificultad que en primer término redundaría en perjuicio del Tesoro que con toda oportunidad y en épocas dadas tiene que cubrir sus atenciones, en perjuicio de los mismos Ayuntamientos, y en último resultado en el de los contribuyentes que necesariamente habrían de ser molestados con apremio. Es de creer que las municipalidades se suponen exentas del trabajo material de llenar los talones ó matrices de los recibos, por haber dado demasiada latitud ó interpretado equivocadamente la regla primera de la circular de 12 de Octubre; pero debe tenerse presente que aquella se refiere á los recaudadores generales y particulares de la Hacienda á los que efectivamente

deben entregarse por la Administración llenos los talones ó matrices de los recibos en equivalencia de las listas cobratorias que hasta el día se les han facilitado; pero de ningún modo están comprendidos en esta disposición los recaudadores que los sean nombrados por los Ayuntamientos y bajo la responsabilidad de los mismos como primeros responsables á la Hacienda, por mas que la regla cuarta al disponer que á la presentación del reparto se haga la de los recibos, no espresase terminantemente que vengan estos encuadrados y llenas sus matrices como lo deja comprender el verdadero sentido de la regla 7.^a; por que es indudable que si la mente de la Real orden de 26 de Julio y circular de 12 de Octubre hubiera sido la de que por la Administración se evacuase este servicio respecto á los pueblos en general, no habria hecho las marcadas distinciones que se establecen por las reglas primera y cuarta ya citadas.—Hechas las observaciones que preceden y mediando la favorable circunstancia de que la mayor parte de los pueblos no han presentado aun sus repartos y matrículas, cree la Administración que para regularizar este servicio y evitar entorpecimientos en el mismo, se está en el caso de que por la autoridad de V. S. y por medio del Boletín oficial se prevenga á los Ayuntamientos, que al presentar aquellos documentos acompañen encuadrados y llenas las matrices de los recibos que han de usarse para la cobranza de las cuotas; y entonces la oficina, previa confrontación para asegurarse de que la operación está bien y fielmente practicada, podrá sellar los recibos en la forma y para los efectos que determine el artículo 44 de la Real instrucción de 5 de Setiembre de 1845. Los Ayuntamientos que hayan presentado ya sus recibos en los términos que se expresan al principio de esta comunicación; deberán pasar á recogerlos para hacer en ellos la operación de que quede hecho mérito.»

Y habiéndose conformado con las observaciones contenidas en la precedente comunicación he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para que llegado á conocimiento de los Ayuntamientos le presten desde luego el debido cumplimiento. Albacete 26 de Enero de 1854.—G. I. Luis Perez.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Golosalvo, dotada con 1500 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Albacete 25 de Enero de 1854.—E. V. P. D. C. P. G. I.—Francisco de la Mota.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Bellas artes.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion de la Academia de Bellas Artes de Barcelona, consultando varias dudas sobre la ver-

dadera inteligencia de la Real orden de 28 de Setiembre de 1845, en lo relativo á las facultades de los maestros de obras modernos. Enterada S. M. de los antecedentes de este asunto, se ha servido resolver, oído el dictámen de la Real Academia de San Fernando, que los maestros de obras pueden proyectar y dirigir por sí solos edificios particulares en los pueblos que no lleguen á 2000 vecinos, y en los demas en que no hubiere arquitecto, siempre que tuviesen en ellos su domicilio; sujetándose de lo contrario á lo prevenido en el artículo primero de la precitada Real orden, y no debiendo por tanto encargarse de obra alguna sino bajo los planos y direccion de un arquitecto, sobre todo si le hubiere titular de la localidad ó de la provincia, á menos que no fuese fácil la traslacion de este al punto de la construcción, en cuyo caso podrán aquellos llevarla á cabo, no obstante lo prevenido.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1853. Esteban Collantes.—Señor Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 26 de Julio del año próximo pasado la recaudación de las contribuciones territorial é industrial ha de verificarse por recibo de talon y á fin de evitar los inconvenientes que ofrecen en esta capital el cumplimiento de esta disposición si la recaudación se verificase simultáneamente á domicilio y en la oficina del recaudador, esta Administración ha acordado se verifique únicamente en la oficina sita en la calle Mayor núm. 65 desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes para evitar motivos de reclamación. Albacete 25 de Enero de 1854.—P. O. Carlos Lopez de Longoria.

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Ministerio de Gracia y Justicia=Circular=Del expediente instruido á consecuencia de la Real orden de 9 de Octubre último, en que se previno á las Audiencias que informasen sobre los trabajos que, siendo innecesarios ó menos útiles á la buena administración de justicia, ocupaban sin embargo la atención de los Tribunales y Juzgados, embarazando el curso de los negocios judiciales, resulta que se hallan en este caso las inscripciones sobre faltas que se hacen en los registros de penados en los Juzgados de primera instancia, pues estos datos no son consultados para los procesos sobre delitos, y aparecen además por otros medios las noticias convenientes para la estadística. S. M. en vista de todo se ha dignado mandar que se supriman las referidas inscripciones en lo respectivo á faltas, cumpliéndose no obstante por los mismos juzgados cuanto está actualmente prevenido en lo tocante al registro de penados por delitos.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero

de 1854.—Gerona.—Señor Regente de la Audiencia de

Es copia de la circular inserta en la Gaceta del Gobierno de once [del corriente de que yo el Secretario de Gobierno certifico. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia libro lo presente con el V. ° B. ° del Sr. Regente en Albacete á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—V. ° B. ° Amorós.—Felix Alvarez Arenas.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 14 del mes actual, me dice lo siguiente.

»El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 11 del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infanteria lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se incorporen desde luego á los Cuerpos del arma del cargo de V. E. á que están destinados, los quintos del último reemplazo que se hallan en sus casas; debiendo V. E. dictar las disposiciones que considere convenientes para que sean conducidos á su destino, por el número de oficiales, sargentos y cabos que sean necesarios.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que transcribo á V. S. para su debido conocimiento y efectos consiguientes: debiendo pedir los pasaportes que reclamen los Jefes de los Cuerpos existentes en la provincia de su cargo, para las partidas que vayan á buscar sus quintos. Desde luego se procederá por V. S. á disponer la inmediata reunion en esa Capital de los quintos de la provincia á fin de que puedan recibirlos sin tardanza los cuerpos á que correspondan cuando se presenten á recibirlos, procurando en facilitar un local en que acuartelarlos segun se vayan reuniendo, y avisando V. S. á los que se hallasen fuera de esa provincia autorizados competentemente para buscar trabajo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, los que no dudo adoptarán las medidas oportunas para hacer saber á los soldados quintos del arma de infanteria que se hallen en sus casas dentro de su jurisdiccion, á fin de que en su vista se presenten en esta Capital al importante objeto indicado en el preinserto anuncio. Albacete 24 de Enero de 1854.—El Brigadier Gobernador militar, José de Baeza.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CIUDAD-REAL.

ANUNCIO.

Esta comision ha tenido á bien disponer que los exámenes extraordinarios para la obtencion del título de maestro de instruccion primaria elemental principien el dia 10 de Febrero inmediato y los de las maestras el 13 del mismo.

Los primeros deberan presentar su solicitud en la Secretaria de la misma, con 3 dias de anticipacion al señalado, acompañada de la partida

de bautismo legalizada en que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, una certificacion probando dos años de asistencia en una escuela normal del reino y además otra de su buena conducta moral y religiosa expedida por el Alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiese residido después de salir de dicho establecimiento, como igualmente cuatro muestras de escritura en letra de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Las que aspiren á ser examinadas de maestra de escuela superior ó elemental presentarán los mismos documentos que se exigen á los maestros, menos el de asistencia á la escuela normal, y en su defecto algunas labores de costura y bordado hechas por las mismas, dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastardilla española y fé de casada si lo fuese. Ciudad-Real 9 de Enero de 1854.—E. G. I. P. Vicente José Recuero.—Pablo J. Vidal, Secretario.

D. Luis Perez Administrador Principal de Hacienda pública de esta Provincia, y Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta Capital.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta Capital para el corriente año, se espone al público, con el fin de que los contribuyentes que gusten examinar sus cuotas y reclamar el agravio que pudiera haberseles inferido, por equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por ciento, puedan verificarlo desde las 10 de la mañana á las dos de la tarde en los dias desde el de la fecha de este anuncio hasta el 30 del corriente en inteligencia, que trascurrido el término señalado no se oirán reclamaciones de ninguna especie. Albacete 25 de Enero de 1854.—P. O. Carlos Lopez de Longoria.

Don Juan José Navarro, Alcalde constitucional de la villa de Bienservida.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de medico titular de esta villa por fallecimiento del último obtentor D. Miguel Lanuza y Gonzalez, el Ayuntamiento de mi presidencia competentemente autorizado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado que la provision de dicha plaza cuya dotacion anual consiste en setecientos rs pagados del presupuesto municipal en metálico y por trimestres vencidos con mas el igualatorio que el agraciado practique entre el vecindario por convencion, tenga lugar ante la referida corporacion el dia cinco del inmediato Febrero, advirtiendo que será preferido el que á su calidad de médico, reuna tambien la facultad quirúrgica. Lo que se anuncia por el presente á fin de que los aspirantes que gusten dirijan sus solicitudes por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento francas de porte, y acompañadas de los documentos necesarios. Dado en Bienservida á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Juan José Navarro.—Por su mandado, Francisco Ramon Navarro.